



***BORRADOR DEL
REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DEL AYUNTAMIENTO
DE ANDORRA***

El presente texto constituye únicamente un borrador de partida que requiere de una adaptación a la realidad del municipio de Andorra y de una revisión final de carácter político y jurídico.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.

TITULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPITULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO-COMARCA.

CAPITULO II. DERECHOS DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.

CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.

CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.

CAPÍTULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

TITULO IV. ORGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN 2ª. CONSEJOS SECTORIALES.

SECCIÓN 3ª. CONSEJOS TERRITORIALES.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

CAPITULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

TITULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

I. PREÁMBULO.

Las Administraciones Públicas deben asumir que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada del contexto actual. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadano y, por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto. Los municipios, en atención al factor de cercanía, son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas. De este modo, los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así abre su regulación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La desafección democrática y el alejamiento de los ciudadanos hacia las instituciones, así como las complejas transformaciones económicas y sociales frente a las que nos encontramos, muestran una creciente dificultad para actuar como articuladores de los intereses y preocupaciones de la ciudadanía. Esta situación exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanos y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la Recomendación (2001) 19 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia y la eficiencia de la gestión. En concreto, la Recomendación insta la implementación de una política de promoción de la

participación democrática en el nivel local, basada en la implicación de los diferentes niveles territoriales y el aprendizaje recíproco a través del intercambio de información sobre las mejores prácticas de participación. Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el reciente Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (artículo 15). En la misma línea, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de éstos de la vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que los ciudadanos y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la Administración Local, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos, a fin de ser capaces de construir un proyecto de ciudad global y de intervenir en los asuntos con responsabilidad municipal. Es nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana.

En este sentido, la efectividad real de la participación ciudadana exige un marco normativo acorde a la realidad de cada territorio, si bien conviene tener en cuenta que la norma jurídica no garantiza el desarrollo de una participación real y efectiva. Las normas no crean per se una cultura política participativa, al revés, esta depende de otros muy diversos factores políticos y sociales. Como se ha afirmado de forma acertada, puede haber norma sin participación, y participación sin norma. Pero también es cierto que un marco normativo ordenado, flexible y coherente con la situación de cada entidad local, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede facilitar el acceso a esa cultura participativa. Partiendo de estas premisas, el Reglamento marco de participación ciudadana pretende proporcionar un escenario normativo abierto y

actualizado a las tendencias recientes del Derecho comparado para su adopción por las entidades locales aragonesas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos y entidades en la gestión municipal, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.
2. A través de este Reglamento, se fomenta la consolidación de una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y entidades ciudadanas del municipio.
2. Se considera vecino a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal.
3. Se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo III del Título V de este Reglamento.

Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana.

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, con la voluntad de influir en la toma de decisiones de los órganos representativos.
2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento constituye un instrumento complementario de la participación representativa, dirigido a reforzar la pluralidad democrática y mejorar la eficacia de las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento.

3. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad del Ayuntamiento en la adopción de las decisiones que le corresponden.

Artículo 4.- Principios rectores de la política municipal en materia de participación ciudadana.

1. La política municipal de participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.

2. Esta política se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica del municipio, e inspirada en los siguientes principios informadores:

a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos, impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la participación de los vecinos en la construcción de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios del Ayuntamiento, organismos autónomos, patronatos y empresas municipales, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la gestión municipal a los vecinos.

c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.

d) Fomentar y promover en la vida municipal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, el Ayuntamiento impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de los ciudadanos y entidades en materia de innovación democrática y participación ciudadana.

e) Fomentar la vida asociativa en el municipio, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos.

f) Mejorar la eficacia de las actuaciones municipales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.

g) Promover espacios de intercambio de información sobre mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación.

h) Fomentar y facilitar herramientas de participación de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.

Artículo 5.- Derecho de información.

1. El Ayuntamiento garantizará a los vecinos el derecho a la más amplia información sobre la actividad municipal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos del municipio, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, en el artículo 69 de Ley 7/1985 de Bases de régimen local y en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los vecinos y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

3. El Ayuntamiento informará de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, bandos y folletos, la colocación de vallas publicitarias y carteles, tablones de anuncios, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Artículo 6.- Información de las sesiones de los órganos municipales.

1. La convocatoria y órdenes del día de las sesiones plenarias, Comisiones Informativas, Consejos de distrito y los órganos de participación previstos en este Reglamento se publicarán con una antelación mínima de 48 horas previos a la celebración de la sesión en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención ciudadana y

en la página Web municipal, y se enviará con antelación a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que lo hayan solicitado¹.

2. La Corporación dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su delegación se dicten, a través de los tabloneros de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios.

Artículo 7.- Acceso a los archivos y registros.

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

4. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa se autorizará el acceso a la información solicitada.

Artículo 8.- La Oficina de Atención Ciudadana.

1. La Oficina de Atención Ciudadana está concebida como un escalón primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática.

2. Son funciones de la Oficina:

¹ *Posibilidad de facilitar el acceso a las sesiones a través de las nuevas tecnologías: “Las sesiones plenarias serán transmitidas en directo a través de la página web municipal y a través de los medios de comunicación de titularidad municipal. Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y publicadas en la página web municipal”.*

a) Facilitar a los vecinos la información general sobre los servicios, recursos, actividades y acuerdos municipales y prestar ayuda en los trámites administrativos.

b) Recogida de datos referentes a la demanda de información a los vecinos, peticiones, solicitudes, iniciativas ciudadanas, así como la confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.

c) Canalizar la actividad relacionada con la difusión que se refiera a aquellos asuntos que afecten a los vecinos, y cumplir la misión de facilitar las gestiones que tengan que realizar los vecinos.

d) La tramitación de las quejas, sugerencias y reclamaciones del modo previsto en el artículo 14.

Artículo 10.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.

1. El Ayuntamiento impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas y la instalación de terminales de uso público en centros socioculturales y otras instalaciones municipales.

2. A través de su página Web, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno Municipal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio que remitan las Entidades Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas personas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas, normativas y bandos municipales también se incluirán en esta Web en la misma fecha de su publicación oficial.

3. Esta página Web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. En concreto, el Ayuntamiento publicará en su página web la relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de programas, Reglamentos y Ordenanzas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen los vecinos de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

4. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica abierta.

TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 11.- Participación en el Pleno.

1. Los vecinos y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en el presente Reglamento.

2. Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, o que haya constancia de su existencia o funcionamiento.

b) Cualquier grupo de vecinos no inferior a (...) personas, o, en todo caso, no inferior al (%) de los afectados, si se trata de un asunto localizado y concreto, que hayan participado como interesados en el procedimiento.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los colectivos ciudadanos, los órganos de participación ciudadana y los agentes económicos y sociales, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, podrán efectuar, cuando así lo soliciten y siempre que sean autorizados por la Presidencia, una exposición ante el Pleno de sus opiniones en cumplimiento los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite por escrito antes de las cuarenta y ocho horas anteriores al comienzo de la sesión plenaria.

b) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, o que haya constancia de su existencia o funcionamiento.

4. La autorización de la Presidencia para la intervención prevista en el párrafo anterior se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político, y durante la misma

no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

Artículo 12.- Participación en el Pleno en asuntos del orden del día.

1. Las solicitudes de intervención en asuntos incluidos en el orden del día al que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior habrán de tener entrada por escrito en el Ayuntamiento como mínimo 24 horas antes del inicio de la sesión, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la intervención. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.
2. Las intervenciones se realizarán con anterioridad al debate y votación de la propuesta, durante el tiempo que señale la Presidencia, que no será inferior a la mitad del previsto para los grupos políticos en el Reglamento Orgánico Municipal.
3. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previsto en el artículo 21 de este Reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria por un tiempo no inferior al que disponga cada grupo político.

Artículo 13.- Turno de ruegos y preguntas

1. Una vez terminada la sesión del Pleno y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal, la Presidencia podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar el turno².

² **Otras posibilidades:**

• ***“Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán participar en las Sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes y Consejos Rectores de Organismos Autónomos con las mismas determinaciones que las previstas para la intervención en las sesiones plenarias, cuando en sus Ordenes del Día se incluya algún asunto que esté relacionada con su objeto social o ámbito de actuación o cuando en la tramitación administrativa hubieran participado como interesados. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado. Dichas entidades, previa solicitud por escrito, podrán ejercer***

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 14.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todos los vecinos tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención Ciudadana y de las oficinas de información en los distritos, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal
3. La Oficina de Atención Ciudadana recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 15.- Derecho de petición³.

con voz y sin voto la participación que establece el artículo anterior, a través de la presencia de dos representantes. Se recogerán en el acta las intervenciones de los representantes de las entidades”.

• “Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán participar en las comisiones de Pleno, no sólo sobre los asuntos del orden del día de la sesión, sino sobre cualquier tema de su interés, en los términos establecidos en el Reglamento orgánico de Pleno Las solicitudes de intervención en el Turno Popular e Iniciativas ciudadanas y populares se registrarán al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión. En todo caso, contendrán la identificación personal del o los firmantes, e incluirán además una dirección telefónica o electrónica de contacto”.

³ *En todo caso, y puesto que se trata de un derecho reconocido constitucionalmente y desarrollado legalmente, la inclusión o no de referencias al derecho de petición en los reglamentos locales no priva a nadie de su ejercicio. Como en el caso de otros derechos reconocidos constitucional o legalmente, los reglamentos locales lo recojan puede tener sentido de cara a concretar algún aspecto —pero en lo que se refiere al derecho de petición todos se mueven en los términos establecidos por la ley— o, sobre todo, en su aspecto simbólico, para darle una mayor difusión y reconocimiento, tanto de cara a la ciudadanía como de cara los propios órganos municipales.*

1. Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
2. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.
3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
 - a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios
 - b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
 - c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días (*45 días legales*), a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 30 días (*3 meses legales*) informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.
6. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación para el correcto ejercicio de este derecho la legislación reguladora del derecho de petición.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 16.- Concepto.

1. Los vecinos del municipio tienen derecho a ser informados y escuchados en la realización de actuaciones municipales, a través de sesiones de audiencias públicas que

se realizan de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos⁴.

2. Las audiencias públicas son espacios de participación en los que el Ayuntamiento presenta públicamente cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, generando un posterior debate entre éste y la ciudadanía con el objeto de recoger las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

3. Los contenidos de las sesiones de las audiencias públicas tendrán que referirse a cuestiones de especial relevancia, de interés ciudadano y limitarse al ámbito de las competencias municipales, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 17.- Convocatoria⁵.

1. El alcalde convocará, al menos, una audiencia pública cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten⁶.

2. Además, se podrán convocar otras cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

a) un (%) de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años;

b) un número de asociaciones o grupos no inferior al (%) de los inscritos en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas;

c) al menos tres Consejos Sectoriales;

d) un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial;

e) el Consejo de Ciudad.

3. Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Alcalde convocará la audiencia pública en el plazo de un mes, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o vecinos solicitantes.

⁴ *En cuanto al concepto, puede configurarse exclusivamente como foro de información, no de propuesta de actuaciones y acuerdos, ya que existen otras vías para garantizar esta posibilidad.*

⁵ *Difusión a través de las nuevas tecnologías o tablón de anuncios (especificar los canales de publicidad).*

⁶ *Se puede prever el carácter preceptivo de este cauce para determinadas materias.*

Artículo 18.- Desarrollo de la sesión.

1. La sesión tendrá lugar en el local adecuado que determine el Ayuntamiento. Será presidida por el Alcalde, o Concejal en quien delegue, y acudirán a la sesión los técnicos municipales que designe el Presidente, y el Secretario de la Corporación que actuará de Secretario de la sesión.
2. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
 - a) Intervención de la ponencia a tratar.
 - b) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
 - c) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.
 - d) Réplica del responsable político, si procede.
 - e) Conclusiones, si procede.
3. La duración de la sesión así como el número de intervenciones las fijará el Presidente a su comienzo. Cuando se trate de entidades, tomará la palabra su representante o quién éste designe. En caso de que no se trate de entidades, el orden de tomar la palabra será el del Pliego de firmas por el que se solicitó la Audiencia Pública.

Artículo 19.- Acta de la audiencia pública.

1. El acta de la sesión, que deberá contener el texto del acuerdo que se propone o de la información que se solicita, los debates y las votaciones, se trasladará a las entidades que hubiesen intervenido, y/o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas.
2. En el plazo de 15 días, a partir de la recepción del Acta, los interesados podrán proponer rectificaciones y alegaciones a su contenido sin que ellas afecten al fondo del asunto.
3. El expediente así completado será remitido al órgano competente según la materia de que se trate, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente. Tal Acta se incluirá en el expediente que se está tramitando sobre el asunto objeto de información.

Artículo 20.- La Audiencia Pública de niños.

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los responsables políticos y técnicos municipales con los escolares de los

Centros Educativos y el Consejo de Niños, indicado en el artículo 45. Su función principal además de participativo es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada, una vez al año, por el alcalde, directamente o a petición del Consejo de Niños.

3. La sesión se iniciará con la presentación del alcalde o persona en quien delegue, que realizará la consulta a los niños y niñas integrados en el Consejo de Niños sobre algún tema o temas de interés y competencia municipal. Hecha la consulta, se marcará un plazo para que los niños y niñas le presenten sus propuestas.

4. Transcurrido el plazo marcado, los niños y niñas envían sus propuestas al alcalde y le piden audiencia pública, en la que se dará respuesta y contestación.

CAPITULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 21.- Derechos de iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales.

2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia municipal.

b) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 22.- El derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos empadronados mayores de dieciocho años podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos

u ordenanzas en materia de competencia municipal⁷. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el (%) de los vecinos empadronados mayores de dieciocho años del municipio⁸.

3. Corresponde al Alcalde la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al Secretario de la Corporación⁹. Admitida la iniciativa, corresponde al Alcalde el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno inmediatamente siguiente, con presencia de un representante de los vecinos que han suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano

⁷ *La LBRL restringe el ejercicio de la iniciativa popular a los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, lo cual supone excluir a los extranjeros no comunitarios, criterio que compadece mal con el principio de la equiparación de derechos entre nacionales y extranjeros (Ley Orgánica 4/2000), salvo los estrictamente políticos, lo cual no es el caso. De otro lado, la LBRL exige que la iniciativa esté suscrita al menos por un porcentaje de vecinos del municipio, que varía en función de la tabla fijada en la propia Ley. Hay que señalar la incongruencia de restringir, por un lado, el impulso de la iniciativa popular a una parte de los vecinos (los titulares del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales), y de otro, exigir que la iniciativa esté suscrita por un porcentaje mínimo de todos los vecinos, incluidos por tanto aquellos que no pueden, según la Ley, promover la iniciativa popular.*

⁸ *Observaciones:*

- *La capacidad de la corporación municipal alcanza a rebajar los porcentajes fijados en la legislación estatal y autonómica.*
- *La capacidad de la corporación municipal no sólo alcanza a rebajar los porcentajes fijados en la legislación estatal y autonómica, sino también a extender el derecho a impulsar la iniciativa a otros vecinos del municipio (extranjeros o mayores de dieciséis años).*

⁹ *Un acto de admisión puede tener utilidad para deslindar los aspectos discrecionales de la decisión de fondo, de los requisitos formales (materia competencia municipal o porcentaje de vecinos).*

competente por razón de la materia¹⁰. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

5. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 23.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier vecino o colectivo de vecinos, así como entidades o asociaciones, solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, debiendo aportar los vecinos o entidades ciudadanas medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 20% del coste total de la actividad, que haga posible la realización de dichas actividades¹¹.

2. Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

3. La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s o colectivo que ha presentado la propuesta.

¹⁰ *El derecho a formular iniciativas no comporta el derecho a que tales iniciativas sean acogidas en todo caso en sus justos términos por el Ayuntamiento (ello supondría vulneración del artículo 69.2 LBRL). Se reconoce el derecho al debate.*

¹¹ *Observaciones:*

- *En algunos Reglamentos no se exige un % de aportación ciudadana.*
- *El Ayuntamiento puede destinar anualmente una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.*
- *En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto municipal vigente.*

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa¹². No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal.

5. En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.

Artículo 24.- Concepto.

La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante. A estos efectos, tienen carácter local los asuntos sobre los que no prevalece un interés supramunicipal.

Artículo 25.- Iniciativa.

1. El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrán someter a consulta popular asuntos de la competencia municipal y de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las haciendas locales.

2. El Alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón. Pueden suscribir la solicitud los vecinos que siendo mayores de edad estén registrados en el Padrón municipal. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos, su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación u otro fedatario público, debiendo designar un representante. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el

¹² ***La decisión será discrecional, y puede atender a: a) interés público al que se dirige; b) aportaciones que realicen los promotores.***

registro del Ayuntamiento, se requerirá al representante designado para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles¹³.

3. Asimismo, la iniciativa de la propuesta de consulta corresponde a la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de un grupo municipal, y al Consejo de la Ciudad con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

4. Corresponde al Alcalde, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada.

Artículo 26.- Tramitación de la iniciativa.

1. En los cinco días siguientes a la adopción del acuerdo de iniciación se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, para plantear alegaciones en torno a posibles preguntas alternativas sobre el mismo objeto o la reformulación de la cuestión planteada.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, el representante de la solicitud de consulta popular puede intervenir en el debate plenario en el que se trate el acuerdo de celebración de la consulta, con el objeto de debatir en torno a la formulación de la pregunta.

Artículo 27.- Acuerdo de celebración.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y las observaciones generadas en el debate con el representante de la solicitud, y si procede acordar por mayoría absoluta la celebración de la consulta popular.

2. Dentro de una misma consulta se podrán incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. Asimismo, dentro de una misma pregunta se podrán contemplar diferentes posibilidades de respuesta.

Artículo 28.- Convocatoria de la consulta.

¹³ *La solicitud también puede venir de mayores de 16 años, implicando así a los jóvenes en el ámbito de la participación en los asuntos locales. O también se puede ceñir exclusivamente a los vecinos con derecho de sufragio activo.*

1. En los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización, corresponde al Alcalde convocar la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.
2. Con posterioridad a la publicación en el BOA, la convocatoria se hará pública en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente, se procederá a fijarlo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, y se informará en la página web municipal¹⁴.
3. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos del municipio que, al tiempo de la convocatoria de la misma, sean mayores de edad y estén registrados en el Padrón municipal¹⁵.

Artículo 29.- Debate sobre el resultado de la consulta.

En el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del resultado de la consulta popular, el Pleno del Ayuntamiento debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

Artículo 30.- Otros instrumentos de consulta.

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

¹⁴ *Cabe la posibilidad de fijar límites: “No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo, ni se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato”.*

¹⁵ *Pueden votar también mayores de 16 años. Y también ceñirse a vecinos con derecho a sufragio activo.*

CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 31.- Procesos participativos.

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos¹⁶. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

2. El Ayuntamiento promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana y, especialmente, los jurados ciudadanos, los paneles ciudadanos, las encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. En cada proceso se determinará, en consenso con la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente para que se lleve a cabo.

3. Los procesos se recogerán en un informe participativo que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los

¹⁶ *Se puede reconocer la posibilidad de la “iniciativa ciudadana”:*

• *Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas gozarán del derecho de iniciativa para la realización de un proceso participativo en los procedimientos de decisión cuya tramitación se haya iniciado por cualquiera de los departamentos del Ayuntamiento, y afecten a su ámbito de interés, de acuerdo con la identificación que figure en su inscripción en dicho Registro.*

• *Tendrán, asimismo, derecho de iniciativa para la realización de procesos participativos, los vecinos que se consideren afectados por la política o decisión a adoptar por el Ayuntamiento y que representen, al menos, el (%) de los vecinos mayores de edad.*

diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.

4. El Ayuntamiento preverá cada año, a través del programa de participación ciudadana, a propuesta del Alcalde o del Consejo de Ciudad, los proyectos que se impulsarán mediante procesos participativos. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

5. Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de un distrito, en las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana y, en concreto, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.

CAPITULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 32.- Los Presupuestos Participativos.

1. Para facilitar que los vecinos participen en la elaboración, planificación y prioridades a contemplar por el presupuesto municipal se realizarán procesos de propuesta, reflexión, y debate a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica asociativa y participativa de la ciudad.

2. Para garantizar la consolidación del Presupuesto Participativo, el órgano municipal competente definirá y aprobará un modelo general y unas normas metodológicas básicas que establezcan los procedimientos necesarios para la ejecución de dicha medida.

Artículo 33.- Los Talleres de debate.

4. El ayuntamiento promoverá la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.

5. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico municipal en la materia, representación de entidades ciudadanas y vecinos y vecinas en general.

6. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a la Alcaldía, a los grupos políticos municipales y al resto de las personas participantes.

Artículo 34.- Mediación Comunitaria.

Se establecerán procesos de participación comunitaria en aquellos barrios en los que la complejidad social, económica o urbanística lo aconseje, como espacio de encuentro y trabajo conjunto entre el Ayuntamiento y los vecinos y vecinas del barrio, con el fin de reforzar la participación en el logro del bienestar colectivo y en la definición de nuevas normas de convivencia y de organización colectiva y social.

TITULO IV. ORGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 35.- Área de Participación Ciudadana.

1. Existirá en el organigrama municipal un Área competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación municipal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

2. Corresponde a este Área el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política municipal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:

a) Elaboración y propuesta del Programa participativo anual.

b) Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades del Ayuntamiento entre los vecinos.

c) Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas municipales para que se introduzcan procesos de

participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.

d) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática

e) Propiciar unas adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, asesorando su funcionamiento y asegurando apoyo material, económico y técnico.

3. El Área de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Sección 1ª. El Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 36.- Concepto.

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales y ciudadanas más representativas del municipio para el debate, propuesta e informe sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y/o con repercusión en el desarrollo social.

Artículo 37.- Funciones.

1. Tienen la finalidad de promover la democracia participativa, canalizando una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos en los asuntos del municipio.

2. En concreto, son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

a) Promover en colaboración con el ayuntamiento los procesos, las metodologías participativas y los presupuestos participativos

b) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la democracia participativa.

c) Elaborar un informe anual a cerca de la situación de la participación ciudadana y los procesos participativos puestos en marcha

d) Debatir e informar preceptivamente los Planes de Actuación Municipal, las ordenanzas municipales y otras disposiciones de carácter general; la elaboración de los grandes proyectos urbanos que incidan en la estructura general y orgánica del territorio o tengan especial relevancia económica o funcional en el Municipio; Planes estratégicos sectoriales, territoriales o del conjunto del Municipio que incidan en las materias reseñadas.

Artículo 38.- Constitución y composición.

1. El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Participación Ciudadana y nombrará a los representantes ante él propuestos conforme a la composición prevista en el apartado siguiente.

2. Constituirán el Consejo de Participación Ciudadana¹⁷:

a) Como Presidente: el Alcalde.

b) Como Vicepresidentes: El Concejales de Participación Ciudadana y un representante asociativo.

c) Un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales

d) Un representante de cada uno de los Consejos Sectoriales y un representante por cada uno de los Consejos Territoriales.

e) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el alcalde a propuesta propia o de cualquier consejo de participación.

f) Personas en representación de las asociaciones inscritas en el Fichero municipal de entidades, elegidas por las mismas entidades mediante el procedimiento que se determinará.

¹⁷ ***Se puede ampliar la composición:***

a) a título individual, 5 personas expertas y personalidades de especial relevancia y reconocida valía en el Municipio, cuya propuesta y nombramiento corresponde al Pleno Municipal.

b) representantes de las administraciones públicas con competencias en el ámbito territorial de la ciudad

c) seis vecinos/as mayores de 16 años elegidas por sorteo entre los inscritos en el padrón municipal de habitantes.

d) hasta (...) ciudadanos y ciudadanas, nombrados por el alcalde o alcaldesa y escogidos aleatoriamente de entre un registro de ciudadanos y ciudadanas que hayan manifestado su voluntad de participar en el mismo.

g) Como Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

3. El Consejo de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.

Artículo 39.- Normas generales de funcionamiento.

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a instancia de 1/3 de sus miembros¹⁸.

2. El orden del día de las sesiones del observatorio ciudadano se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes. El orden del día se hará público mediante los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento, así como en la página web municipal.

3. Las actas de las sesiones se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

4. Una vez constituido el Consejo, el régimen de funcionamiento se fijará en un Reglamento interno elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y aprobado por el Pleno.

Sección 2ª.- Consejos sectoriales.

Artículo 40.- Concepto.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación con carácter temático que tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias.

2. Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

¹⁸ *Podrán asistir, con voz pero sin voto, los ciudadanos/as a título personal mayores de 16 años, estén o no asociados, que lo deseen. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y/o el personal técnico que sea requerido para informar al Consejo.*

Artículo 41.- Constitución.

El Ayuntamiento aprobará en el Pleno Municipal la creación de los consejos sectoriales que le sean propuestos por el Alcalde, la Junta de Gobierno Local, los Grupos Municipales y por el 10% de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 42.- Funciones.

1. Los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la información y participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en los que el Ayuntamiento ejerce competencias, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

2. En concreto, son funciones los Consejos Sectoriales:

a) Asesorar al municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en su ámbito competencial, debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal sectorial correspondiente.

b) Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.

c) Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en el ámbito de sus competencias.

d) Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

e) Promover la realización de procesos participativos. En este ámbito, le corresponde además Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los posibles procesos participativos abiertos en torno a las políticas públicas vinculadas a su ámbito de competencias; y Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en cada Consejo en procesos de participación estructurados en torno a cuestiones de interés general de la ciudad.

f) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.

3. Los Consejos Sectoriales elaborarán un informe anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo, y una evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.

Artículo 43.- Composición.

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos al menos por¹⁹:

- a) El Alcalde o Concejales en quien delegue que ostentará la Presidencia.
- b) El Concejales con competencias atribuidas en el ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales o, en su defecto, por la persona designada por parte del Alcalde, que actuará como Vicepresidente.
- c) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- d) Representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector y con interés en la materia, cuyo número se determinará en el acuerdo de constitución del Consejo.
- e) El Secretario del Ayuntamiento o empleado público en quien delegue, que actuará como Secretario del Consejo con voz y sin voto

Artículo 44.- Normas de funcionamiento.

1. Los Consejos Sectoriales se reunirán, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, y tantas veces como sean convocados por su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de una cuarta parte de sus miembros.
2. Se remitirán las actas de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y estarán a disposición de cualquier vecino o entidad que lo solicite.

19

También puede componer estos Consejos:

- ***un cupo de personas elegidas por sorteo de entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad empadronados en la ciudad, que no sea mayor del 30% de la representación en el Consejo de las entidades ciudadanas relacionadas con su ámbito de competencia; en la determinación del número habrá de tenerse en cuenta el criterio territorial por distrito.***
- ***a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.***

3. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovado cada cuatro años en cuanto a los representantes de entidades y vecinos elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

4. Las normas internas relativas al desarrollo de las sesiones y las convocatorias serán acordadas por cada Consejo Sectorial. Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, se dotarán de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión correspondiente.

Artículo 45.- Consejo de Niños/as.

1. El Ayuntamiento creará un Consejo de niños como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños de nuestra ciudad.

2. El Consejo Municipal de Niños es un órgano de representación del conjunto de la infancia dentro del municipio, un mecanismo de colaboración activa entre niños y adultos en las políticas municipales.

3. Su función principal es incorporar, a través de diversas metodologías e iniciativas, las vivencias de la población infantil, así como favorecer la intervención de los niños y adolescentes en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal y tema de interés para la ciudad, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas de la ciudad con incidencia en la infancia y adolescencia.

4. De cada sesión que se celebre, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que, previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal.

5. Formarán parte del Consejo de infancia y adolescencia, los niños que tengan edades comprendidas entre los 6 y los 18 años, elegidos democráticamente por sus compañeros en los diferentes centros educativos de la localidad.

6. La estructura orgánica del Consejo de infancia y adolescencia y sus miembros o personas en quién deleguen será la siguiente:

a) La Presidencia del Consejo: será desempeñada por el Alcalde de la localidad o persona en quién delegue que ostentará la presidencia.

b) El Concejal de Participación Ciudadana.

c) Un representante de cada grupo político municipal.

d) (...)

e) La Secretaría del Consejo: será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

7. La estructura organizativa y funcionamiento del Consejo de Niños será establecida por su Reglamento Interno.

Sección 3ª. Consejos Territoriales

Artículo 46.- Concepto y finalidad.

1. Los Consejos Territoriales son órganos de participación, consulta, información, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos, colectivos y entidades de un mismo barrio o territorio. El Alcalde, a propuesta del Pleno, podrá delegar a los Consejos el desarrollo de algunos servicios municipales mediante la firma de convenios.

2. Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de su barrio o territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 47.- Constitución de los Consejos

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Territoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana, correspondiendo al Pleno nombrar a los representantes ante él propuesto.

Artículo 48.- Composición.

1. Constituirán los Consejos Territoriales, al menos:

a) Presidencia: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

b) Vicepresidencia: Representante asociativo.

c) Representantes elegidos entre las entidades que sean residentes o desarrollen su actividad en el territorio, designados por sus correspondientes asociaciones.

d) Ciudadanos a título individual, elegidos mediante sorteo entre las personas mayores de dieciocho años residentes en el ámbito del Consejo, y empadronados en el municipio, con un máximo de dos personas por Consejo.

e) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.

f) Un funcionario municipal en calidad de secretario, sin voz y sin voto.

g) Cada Consejo Territorial, podrá ampliar esta composición en su Reglamento Interno.

2. Los representantes de entidades y los vecinos a título individual se renovarán cada dos años.

Artículo 49.- Funciones.

Es competencia de los Consejos Territoriales:

a) Fomentar la participación descentralizada de la ciudadanía en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades, y del Ayuntamiento respecto al territorio.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Elevar al Ayuntamiento y al Consejo de Participación Ciudadana, anualmente un estado de la situación global del territorio.

e) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

f) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual, y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

g) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 50.- Normas generales de funcionamiento.

1. Los Consejos Territoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, cuatrimestralmente.

b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

c) Tramitarán acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino a todas las entidades presentes en el ámbito del Consejo y a los/as presidentes/as de todas las comunidades de vecinos / as. El acta la tramitarán en el plazo máximo de quince días.

2. Una vez constituidos los Consejos Territoriales, se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión Plenario.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 51.- Fomento del asociacionismo²⁰.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad. El Ayuntamiento impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la ciudad²¹.

²⁰ *La Recomendación (2001)19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública local, declaró la necesidad de reconocer debidamente y fomentar a las organizaciones locales sin ánimo de lucro y a los grupos de acción ciudadanos mediante programas de subvenciones o mediante contratos o acuerdos en los que se reflejen los derechos y roles de ambas partes.*

²¹ *Posibilidad: prever la figura de las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal:*

“Las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las leyes”.

Artículo 52.- Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana.

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento del tejido asociativo en una cultura política participativa, el Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana. En este ámbito, el Ayuntamiento podrá realizar una convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas, con el fin de fomentar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación.
2. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y significatividad de las asociaciones. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la celebración de elecciones periódicas, la participación de los asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 53.- Convenios de colaboración.

1. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan experiencia en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las entidades ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.
2. El Ayuntamiento contribuirá a dotar a las entidades ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

Artículo 54.- Utilización de equipamientos públicos municipales.

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro podrán utilizar los locales municipales para realizar sus actividades, previa autorización del Alcalde, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada.

2. El Ayuntamiento podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso exclusivo de locales municipales a la Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en centros cívicos de gestión municipal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo formulas de cogestión, y cesiones exclusivas de espacios públicas en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, el Ayuntamiento elaborará unas normas en el que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.
3. Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, el Ayuntamiento elaborará un listado de los espacios municipales existentes para que los ciudadanos/as conozcan su ubicación así como su disponibilidad.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 55.-El Registro municipal de Entidades Ciudadanas

2. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las entidades ciudadanas deben estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadana.
3. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales:
 - a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 56.-Inscripción

1. Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en el municipio, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los

intereses generales o sectoriales de vecinos del municipio, y cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal²².

2. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde/Concejal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.
- b) Copia de los Estatutos vigentes.
- c) Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta u órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción.
- d) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- e) Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria anual de sus actividades.
- h) Presupuesto anual de la entidad.

3. El plazo máximo para notificar la resolución de inscripción será de un mes contado desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

4. La notificación de la resolución indicará el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 57.- Comunicaciones al Registro.

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido²³.

2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el

²² *La inscripción en este Registro Municipal es voluntaria, si bien condiciona el acceso a las vías de apoyo municipal previstas en el Reglamento.*

²³ *Se plantea la posibilidad de crear dentro del Registro un apartado específico para inscribir a las entidades que desean intervenir en los procesos participativos.*

año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 58.-Publicidad

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General del Pleno/la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración municipal y a los grupos municipales al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la web municipal o cualesquiera otros medios de que disponga el Ayuntamiento.

TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Artículo 59.- Programas de formación.

1. El Ayuntamiento promoverá y pondrá a disposición de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas programas de formación que tengan como finalidad principal:

- a) Conocer la organización municipal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.

- b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.
 - c) Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.
2. El Ayuntamiento promoverá y pondrá a disposición del personal a su servicio programas de formación que tengan como finalidad principal:
- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento, así como los instrumentos y mecanismos establecidos en el mismo.
 - b) Propiciar la aplicación del Reglamento mediante el conocimiento de técnicas y gestión de procesos de participación ciudadana.
 - c) Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.
3. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

Artículo 60.- Campañas de sensibilización.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en especial entre la infancia y la juventud, población inmigrante, personas mayores y población desfavorecida, con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Programa participativo.

1. A propuesta del área competente en materia de participación ciudadana, el Pleno aprobará anualmente el Programa Participativo.
2. El Programa Participativo recogerá el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad del Ayuntamiento para un ejercicio, y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la

elaboración, aplicación y revisión de las políticas municipales. No obstante, el Programa Participativo no menoscabará la capacidad de iniciativa de los distintos departamentos municipales y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana

3. Por medio del Programa Participativo el Ayuntamiento se dota del instrumento que le permite informar a los sujetos de la participación ciudadana de las posibilidades de participación ofertadas y hace posible la ordenación de los distintos procesos participativos para asegurar la máxima colaboración ciudadana.

4. El Alcalde lo pondrá en conocimiento de los vecinos con motivo de la audiencia pública anual. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro y se hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Diagnóstico de la participación ciudadana.

1. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, el Ayuntamiento elaborará un diagnóstico sobre la situación de la participación ciudadana en el municipio.

TERCERA.- Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.

1. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá distribuir su publicación en un formato que permita a la ciudadanía conocer su contenido.

2. En la elaboración de la publicación se contará con la intervención ciudadana. La expresión escrita utilizada en esta publicación no debe de ser en un lenguaje estrictamente técnico, sino ser objeto de fácil comprensión.

CUARTA.- Cláusula abierta.

La participación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, por el Alcalde, a no ser que supongan modificaciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.